

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Tavernes Blanques

*2026/02977 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable.*

#### ANUNCIO

Finalizado el período de exposición pública a que ha estado sometida la Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable y otras actividades conexas al mismo, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22/12/2025, sin que se hayan formulado reclamaciones o sugerencia, de conformidad con el artículo 49 c) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, el acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, procediéndose a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, a la completa publicación de su texto:

VER ANEXO

Tavernes Blanques, 9 de marzo de 2026.—El alcalde-presidente, Arturo Ros Ribes.





## **AJUNTAMENT DE TAVERNES BLANQUES**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO**

#### **PREÁMBULO**

El Ayuntamiento de Tavernes Blanques tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 35.2 l) y 34 a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable. Se trata de un servicio de carácter esencial que tiene declarada la reserva en favor de las entidades locales, correspondiendo al Pleno determinar la forma concreta de gestión del servicio (artículo 86 LBRL). Si bien el Ayuntamiento es el titular del servicio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85.4 e) (en la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2013) de la citada Ley 7/1985, y en el artículo 156 d), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio (vigente en dicho momento), el Pleno ejercitó su potestad de gestionar el servicio de forma indirecta y Actualmente es Aguas de Valencia S.A. la empresa concesionaria de servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en el municipio de Tavernes Blanques, en virtud del contrato suscrito en fecha 29 de diciembre de 2006.

Por otra parte, se ha de señalar que conforme a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y Liberalización de la actividad económica, los precios del suministro domiciliario de agua están sometidos a la anterior autorización por parte del órgano competente de la Administración Autónoma que, en el caso concreto de la Comunitat Valenciana, dicho régimen de intervención se contempla en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

La entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, viene a resolver el largo debate y controversia, tanto doctrinal como jurisprudencia, sobre la naturaleza jurídica de las contraprestaciones económicas que abona la ciudadanía por la prestación de los servicios públicos en general, y, en particular, por el servicio de abastecimiento domiciliario de agua. En este sentido, dicha Ley, en sus disposiciones finales novena, undécima y duodécima introduce modificaciones en determinadas normas tributarias, añadiendo una nueva letra c) al artículo 2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, del Régimen Jurídico de las Tasas y los Precios Públicos (disposición final novena), dando nueva redacción a la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (disposición final undécima) y añadiendo un nuevo apartado 6 al artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (disposición final duodécima).

Centrándonos en el ámbito local, tal como se desprende del nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que abona la ciudadanía por la prestación del servicio de distribución de agua, incluidos los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando se preste de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario y deberán regularse mediante





## AJUNTAMENT DE TAVERNES BLANQUES

ordenanza, en cuyo procedimiento de aprobación se requiere el informe preceptivo de la Comisión de Precios de la Generalitat por tratarse de tarifas sujetas al régimen de autorización y comunicación.

Por último, y a efectos de lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el ejercicio de la potestad reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Valencia, que se concreta en la presente Ordenanza, se adecúa a los principios de buena regulación que vienen determinados por los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Así, la Ordenanza, se justifica en razones de interés general por responder a una necesidad impuesta en virtud de disposición legal, se limita a regular los aspectos imprescindibles de las contraprestaciones económicas que se han de satisfacer por la prestación del servicio de suministro de agua, no impone cargas administrativas innecesarias, resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, sin incidir en las relaciones de la Entidad Suministradora con las usuarias y usuarios del servicio, cuya regulación ya se contempla en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable del Ayuntamiento de Tavernes Blanques, y la tramitación del procedimiento para su aprobación promueve la participación ciudadana a través de los trámites de consulta e información públicas.

### Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

El objeto de esta Ordenanza es regular la prestación patrimonial de carácter público no tributario correspondiente a la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, así como los derechos económicos por actividades conexas al mismo, en la medida que tengan dicha naturaleza, en el término municipal de Tavernes Blanques.

El referido servicio, de titularidad municipal, se gestiona en la actualidad de forma indirecta mediante contrato administrativo por una persona de derecho privado (Entidad Suministradora).

### Artículo 2.- Naturaleza de las tarifas

Las tarifas y demás derechos económicos que abonan los usuarios y usuarias por la recepción de los servicios de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas al mismo, ya sea gestionado el servicio de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la redacción dada por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

### Artículo 3.- Personas obligadas al pago.

Están obligadas al pago de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario reguladas en esta Ordenanza, como sujetos pasivos de las mismas, las personas físicas, jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado que reciban o utilicen el servicio de abastecimiento de agua o las actividades conexas al mismo prestado por el sujeto activo, es decir, la Entidad Suministradora y, en particular, quien sea titular de un contrato/póliza de suministro de agua potable o solicitante de conexión.





## AJUNTAMENT DE TAVERNES BLANQUES

### Artículo 4.-Liquidación y recaudación

El período de liquidación de las citadas prestaciones es el establecido en el Anexo a la presente ordenanza y, subsidiariamente, el fijado en el Reglamento del Servicio. Las prestaciones del servicio de suministro de agua se realizarán mediante la lectura del equipo de medida o contador para determinar el consumo de agua del sujeto pasivo, de acuerdo con el Reglamento del Servicio. La imposibilidad de dicha lectura por cualquier motivo habilita a la Entidad Suministradora para estimar el consumo conforme al citado Reglamento o regularizar la lectura en período posterior.

La recaudación de las mismas será realizada por el sujeto activo, es decir, la Entidad Suministradora, sin perjuicio de su domiciliación bancaria por los obligados al pago, retribuyéndose así a la Entidad Suministradora, y ello sin perjuicio de las subvenciones que el Ente Local pueda destinar para completar su retribución y del cobro de otros conceptos extra tarifarios que pueda corresponderle.

### Artículo 5.- Las Tarifas

1. Las tarifas a aplicar por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable o por la realización de obras o actividades conexas son las aprobadas en cada momento por la Corporación y publicadas en el boletín oficial de la provincia como anexo a la presente Ordenanza. Su cuantía se determinará en base a informes técnico- económicos sobre los costes e ingresos del servicio, teniendo en cuenta, básicamente, el mantenimiento del equilibrio económico-financiero fijado en el contrato o en la normativa aplicable.
2. La cuota resultante de la aplicación de las tarifas, está sujeta al tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente que le sea de aplicación.
3. La Entidad Suministradora emitirá factura por las tarifas aplicadas.

### Artículo 6.- Modificación y Revisión

1. Las tarifas se revisarán anualmente o de forma extraordinaria en cualquier momento a la vista de la propuesta formulada por la Entidad Suministradora, y permanecerá en vigor en tanto no se modifique su importe. Los precios fijados tendrán carácter de máximos, pudiendo aplicarse precios inferiores a los fijados previo acuerdo de la Administración donde fijará la subvención correspondiente a la Entidad Suministradora.
2. La modificación de la estructura tarifaria contenida en el Anexo que implique la implantación o supresión de algún concepto tarifario requerirá la modificación de la presente Ordenanza.
3. Para la modificación de los importes de cada concepto tarifario fijados en el Anexo, se aplicará el procedimiento en materia de intervención de precios regulado en el Decreto 68/2013, de 7 de junio, del Consell, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y los procedimientos para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos al régimen de autorización y comunicación.

### Artículo 7.- Facturación y pago de las tarifas.

1. La facturación y pago de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se efectuará conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable, en el que se regulan las relaciones entre la Entidad Suministradora que presta el servicio de suministro domiciliario de agua potable y las personas obligadas al pago.
2. En el supuesto de que la facturación incluya periodos con distintas tarifas, se efectuará el correspondiente prorrateo en función de los días transcurridos en cada periodo.”





## AJUNTAMENT DE TAVERNES BLANQUES

### Disposició Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor en el plazo de quince días hábiles al de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.





## AJUNTAMENT DE TAVERNES BLANQUES

ANEXO A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR EL SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO

### Suministro Agua Potable

CUOTA DE SERVICIO (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	TODOS
HASTA 13 MM	HASTA 2,5	4,280
15 MM	2,5	6,420
20 MM	4	10,699
25 MM	6,3	14,979
30 MM	10	21,397
40 MM	16	42,796
50 MM	25	64,192
65 MM	40	85,587
80 MM	63	106,987
100 MM	100	149,781
125 MM	160	235,371
BOCA DE INCENDIO		7,151

Publicado en el DOGV nº 8461 de 10/01/2019

CUOTA DE CONSUMO (EUROS/M3)	
LÍMITES MENSUALES	TODOS
NORMAL. HASTA 0	0,471
BONIFICADA. HASTA 6	0,374

Publicado en el DOGV nº 8461 del 10/01/2019

CONSERVACIÓN DE CONTADOR (EUROS/MES)		
CALIBRE	CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	TODOS
15 MM	HASTA 2,5	2,082
20 MM	4	3,241
25 MM	6,3	4,365
30 MM	10	6,017
40 MM	16	11,672
50 MM	25	17,245
65 MM	40	34,139
80 MM	63	50,961
100 MM	100	67,808
125 MM	160	101,517
150 MM	200	146,453
200 MM	250	269,966

Publicado en el DOGV nº10123 del 04/06/2025





## AJUNTAMENT DE TAVERNES BLANQUES

### Precios Altas y Reposiciones del servicio

ALTAS	
CAUDAL PERMANENTE Q3 (m3/hora)	(EUROS)
2,5	123,16
4	139,55
6,3	219,98
10	293,52
16	362,23
25	628,95
40	758,09

ALTA CONTADOR OBRA (EUROS)
123,16

REPOSICIÓN SERVICIO (EUROS)
94,66

### Precios Acometidas

Diámetro Acometida	Total € obra mecánica	TOTAL € OBRA CIVIL Y MECÁNICA	
		Calzada	Acera
25 mm.	505,32	833,13	815,60
40 mm.	774,07	1.126,19	1.106,92
60 mm.	1.957,30	2.326,03	2.286,51
80 mm.	2.014,43	2.381,15	2.341,65
hidrante 80	2.353,14	2.708,21	2.668,60

OTROS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS	IMPORTE	
	Con obra civil	Sin obra civil
Anulación acometida	330,10	195,59
Insertar Grifo Portilla	451,26	195,59

PRECIOS DE ARQUETA CONTADOR AUXILIAR OBRA		
Tipo de arqueta	Con obra civil	Sin obra civil
340x170 para cont. 15	450,63	207,39
340x170 para cont. 20	455,15	211,91
H. Brigada 2 oficiales Vehículo+Herramientas	92,88	

En virtud Informe técnico favorable Ingeniero Obras Públicas Municipal 08/04/2025

Nota: Todos los precios son sin IVA. Sobre las presentes tarifas se aplicará IVA, de acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, que para el caso de la fianza incluida en el precio de las Altas es el 0%.

